

Ciudadano Juez

Ante ustedes, respetuosamente ocurrimos, a objeto de intentar acción de amparo constitucional, de conformidad con lo establecido en los artículos 27, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales contra el ciudadano, José A. Rojas Ramírez, en su carácter de Ministro de Finanzas, con base en los siguientes argumentos de hecho y de derecho:

I
DE LOS HECHOS

II
DE LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCION

1. legitimación PAsiva
- 2.- Legitimación Activa

III

Las violaciones de los derechos y garantías constitucionales se encuentran vigentes y son realizadas por los imputados, reparables y no consentidas.

La lesión a los derechos y garantías constitucionales que aquí se denuncian se encuentran vigentes, puesto que no ha cesado el hecho que las origina que es, precisamente

No existe ni se ha optado por un medio ordinario o hecho uso de medios judiciales preexistentes.

El amparo constitucional es la única vía procesal idónea para dar respuesta sumaria y eficaz a la grave situación que confrontan

III
De la violación de Derechos Constitucionales

Petitorio

Con fundamento en las argumentaciones precedentes solicitamos de este Supremo Tribunal, ordene al Ejecutivo Nacional en la persona del ciudadano Ministro de Finanzas el inmediato restablecimiento de la situación jurídica infringida, esto es:

Que ordene la modificación del presupuesto nacional previo el cumplimiento de las

formalidades de ley, y, en consecuencia, se efectúe el reajuste proporcional del Situado Constitucional a que hubiere lugar, por concepto de ingresos ordinarios adicionales derivados del aumento de los precios del petróleo en los términos narrados en esta demanda.

Señalamos como domicilio procesal para los efectos de cualquier notificación, la sede de la Asociación de Gobernadores de Venezuela, ubicada en el Edificio San Martín, Mezzanina, Parque Central, Avenida Lecuna, Caracas.

Finalmente, pedimos que se admita la presente demanda, se tramite conforme a derecho y que, en definitiva sea declarada con lugar con todos los pronunciamientos de ley.

MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 588 del Código de Procedimiento Civil , en concordancia con el artículo 585 del mismo Código y en correspondencia con lo establecido en el artículo 27 de la Constitución Nacional, pedimos respetuosamente a este tribunal que conforme a la probanza que emanan de la notoriedad judicial y de las publicaciones de prensa insertadas , en donde se evidencia que ha fenecido el lapso de suspensión impuesto por la derogada norma del artículo 69 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y por la sentencia de la Sala Político Administrativa se ordene:

1.- Restituir de inmediato al Ciudadano Rafael Salazar Serrano, a su cargo de Alcalde titular del Municipio de Antolín del Campo.

Así mismo , como es notorio que el Consejo Nacional Electoral , ha elevado ante ustedes Recurso de Revisión por considerar que la sentencia de la SALA POLITICO ADMINISTRATIVA es INCONSTITUCIONAL (VER RECORTE DE PRENSA) es por lo que evidente que no existe , en razón de la omisión de la actual Cámara Municipal , fecha para la realización del REFERENDO , ordenado por la referida Sala . En consecuencia habita una situación de alta conflictividad constitucional e institucional que es previsible entender provocará un estado de crisis de gobernabilidad en el Municipio , derivado de un procedimiento inconstitucional , y que aún cuando se sustanciara con la mayor diligencia el presente asunto , podría prolongarse de tal manera que para el

momento de la sentencia definitiva ya hubiera vencido integralmente o al menos casi en su totalidad, el lapso para la convocatoria del Referéndum del artículo 72 de la Constitución Nacional , por lo que solicitamos se acuerde como medida cautelar :

2.- Suspender temporalmente todos los efectos derivados de la sentencia 00073 dictada el 22 de Enero de 2.002 y publicada el 23 de Enero del 2.003 por la Sala Político Administrativa.

Para todos los efectos de la presente acción de amparo constitucional juramos la urgencia y la inminencia del caso, y solicito al tribunal le de prioridad a la substanciación y tramitación del presente procedimiento

Abg. Braulio Jatar Alonso
Apoderado Judicial

Abg. Héctor Flores
Apoderado Judicial

DESPACHO JURIDICO JATAR DOTTI
CENTRO EMPRESARIAL AB. PISO 1. OFICINA 5
PAMPATAR. ESTADO NUEVA ESPARTA.
TELÉFONOS (0295) 267 11 98 -267 0447